



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 0793

## POR EL CUAL SE ORDENA LA REORGANIZACION CRONOLOGICA DE LAS ACTUACIONES EXISTENTES EN UN EXPEDIENTE

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-02-535, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividades mineras, llevadas a cabo en la LADRILLERA FAMORU LTDA ubicada en la Cabecera Barrio Santa Marta, Km 10 carretera a Usme Carrera 27C ESTE N. 84-45 SUR localidad de Usme de esta ciudad y de propiedad del señor JORGE ELIECER MORENO RUIZ e ISABEL MARTINEZ DE MORENO identificados con cédula de ciudadanía 2.862.366 y 20.260.963 respectivamente.

Que una vez revisado el expediente DM-06-02-535 se pudo determinar que no existe orden cronológico en las actuaciones del mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0793

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se hace necesario ordenar refoliación en estricto orden cronológico.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la refoliación del expediente DM-06-02-535 en estricto orden cronológico.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0793

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar la correspondiente refoliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Adriana L. Morales -EXP DM-06-02-535

*Bogotá sin indiferencia*